

---

#### BENACAZÓN

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 31 de enero de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Benacazón.

Tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de la citada Ordenanza fiscal, entrando en vigor una vez se haya llevado a cabo su publicación.

Se publica con este anuncio el texto íntegro definitivo, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Benacazón.

En Benacazón a 24 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

## Texto íntegro:

## «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN (SEVILLA)

Ordenanza reguladora núm.

I.— *Fundamento y naturaleza.*

Artículo 1.º — En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

II.— *Hecho imponible.*

Artículo 2.º — Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo al proceso de selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

III.— *Sujeto pasivo.*

Artículo 3.º — Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

IV.— *Cuota tributaria.*

Artículo 4.º — Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes será de 9,5 euros por convocatoria.

V.— *Devengo.*

Artículo 5.º — El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa en el plazo previsto en la convocatoria.

VI.— *Liquidación e ingreso.*

Artículo 6.º — La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso en cuenta restringida de recaudación que sera aperturada por la Tesorería a esos efectos, justificándose su pago, mediante carta de pago o documento que lo sustituya, aportándose con el escrito la solicitud de la participación en las convocatorias de selección de personal.

El pago se efectuará dentro del plazo, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

VII.— *Normas de gestión.*

Artículo 7.º — La falta de pago de la tasa en el plazo determinado en la convocatoria, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse en el expediente, en todo caso, del resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla).

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»